COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 26.6.2009
COM(2009) 327 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la firma y la aplicación provisional de los Estatutos de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) por parte de la Comunidad Europea

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación de una Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) destinada a convertirse en un centro de excelencia para las energías renovables que asesore a los gobiernos en la preparación de los programas nacionales de implantación de las energías renovables, la difusión de información sobre estas energías y la oferta de actividades de formación y asesoramiento en materia de mejores prácticas y posibilidades de financiación, ha sido objeto de debate desde hace algún tiempo. Setenta y cinco Estados, entre ellos veinte Estados miembros, firmaron los Estatutos de la IRENA (los «Estatutos») el 26 de enero de 2009 en Bonn.

El artículo VI de los Estatutos prevé la posibilidad de que las organizaciones intergubernamentales regionales de integración económica se adhieran a la Agencia. Veinte Estados miembros han firmado ya los Estatutos, y sin lugar a dudas la Comunidad debe estar representada en una Agencia cuyos Estatutos establecen algunas obligaciones que afectan o pueden afectar a las disposiciones de actos de la Comunidad adoptados en los ámbitos del medio ambiente y la energía y, por tanto, a competencias de la Comunidad. El proceso de adhesión no implica la celebración de negociaciones, ya que los Estatutos cuentan ya con el respaldo de setenta y cinco Estados. Así, pues la adhesión a la IRENA puede basarse en una Decisión del Consejo que designe a la persona habilitada para firmar los Estatutos en nombre de la Comunidad Europea y permita su aplicación provisional.

Esta propuesta permite la firma de los Estatutos y su aplicación provisional.

1.1. Firma por parte de la Comunidad

El artículo XIX de los Estatutos establece que éstos permanecerán abiertos a la firma, incluida la de las organizaciones intergubernamentales regionales de integración económica, hasta su entrada en vigor el trigésimo día a partir de la fecha de depósito del vigésimo quinto instrumento de ratificación.

1.2. Participación en la IRENA antes de la adhesión

Habida cuenta de que los Estatutos de la IRENA podrían no entrar en vigor en un futuro inmediato debido a la disposición establecida en el artículo XIX, está previsto que, en la medida de lo posible, la Comunidad participe en cualesquiera actividades preparatorias, tales como la comisión preparatoria o provisional.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la firma y la aplicación provisional de los Estatutos de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) por parte de la Comunidad Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 175, apartado 1, y su artículo 300, apartado 2, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) En la conferencia fundacional celebrada en Bonn el 26 de enero de 2009, setenta y cinco Estados, entre ellos veinte Estados miembros de la UE, firmaron los Estatutos de la Agencia Internacional de Energías Renovables (los «Estatutos»).

(2) Según los Estatutos, el objetivo de la Agencia Internacional de Energías Renovables («IRENA») es promover la implantación y el uso sostenible cada vez más amplio e intenso de todas las formas de energía renovable, tomando en consideración las prioridades nacionales e internas y las ventajas derivadas de un planteamiento que combina las energías renovables con medidas de eficiencia energética, así como la contribución de las energías renovables a la protección del medio ambiente, limitando la presión sobre los recursos naturales y reduciendo la deforestación —en particular, la deforestación tropical, la desertización y la pérdida de diversidad biológica—, a la protección del clima, al crecimiento económico y la cohesión social, incluyendo paliar la pobreza y el desarrollo sostenible, al acceso a las fuentes de abastecimiento energético y la seguridad de suministro, y al desarrollo regional y la equidad intergeneracional.

(3) Tanto la Comunidad Europea como sus Estados miembros tienen competencia en los ámbitos concernidos por los Estatutos. Algunas de las obligaciones establecidas en los Estatutos afectan o pueden afectar a las disposiciones de actos de la Comunidad adoptados en los ámbitos del medio ambiente y la energía.

(4) Habida cuenta de que no entrarán en vigor hasta el trigésimo día a partir de la fecha de depósito del vigésimo quinto instrumento de ratificación, y de que permanecerán abiertos a la firma hasta ese momento, deben firmarse los Estatutos en nombre de la Comunidad con arreglo a su artículo XIX, letra A. En la conferencia fundacional de la IRENA, celebrada el 26 de enero de 2009, se estableció una comisión preparatoria de la IRENA cuya misión es garantizar el establecimiento rápido y efectivo de la Agencia, lo que incluye la adopción de un programa de trabajo y un presupuesto provisionales, por lo que se considera beneficiosa la participación plena en las actividades de la IRENA desde la firma de sus Estatutos. Los Estatutos deberán aplicarse provisionalmente a partir del 1 de junio de 2009.

DECIDE:

Artículo 1

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar, en nombre de la Comunidad, los Estatutos de la Agencia Internacional de Energías Renovables fundada el 26 de enero de 2009 en Bonn.

Artículo 2

En espera de su entrada en vigor, la Comisión aplicará los Estatutos provisionalmente a partir del 1 de junio de 2009.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente